

ACUERDO N° 514/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, la Ley N°1970 de 25 de marzo de 1999, la necesidad de **IMPLEMENTAR EL SISTEMA REJAP FAST Y CENVI, EN EL MUNICIPIO DE PUNATA Y EN EL DISTRITO 9 ZONA SUD OESTE DE COCHABAMBA;** sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de la parte dispositiva establece: "*Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional*".

Que, el art. 193.1 de la Constitución Política del Estado señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*", disposición constitucional concordante con el art. 164.1 de la Ley N° 025, además con facultades en materia de recursos humanos conforme el art. 183.1V de la misma norma legal.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado manifiesta: "*La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados*".

Que, el art. 15.1 de la Ley del Órgano Judicial establece: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución...*".

Que, concordante con el texto constitucional, el art. 164.1 de la Ley N° 025 ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el art. 183 de la Ley N° 025 en efecto, la norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a Políticas de **Gestión y Recursos Humanos.**



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo
JCOC/UNAJ/CM

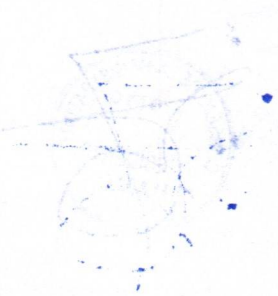
ACUERDO 514/2024

Página 1 de 4



MAGISTRATURA

WAB 10/10/10



Que, conforme al art. 183.III.4 de la Ley del Órgano Judicial, es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, "*Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas con el Poder Público y sus diversos órganos*"; en tal sentido, en materia de políticas de gestión, establece en el numeral 16 del mismo artículo, que tiene también la atribución de: "*Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del órgano judicial*".

Que, conforme establece el primer párrafo del art. 440 del Código de Procedimiento Penal "*El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones(...)*".

Que, con la promulgación de la Ley N° 1153 que modifica el art. 13.1 de la Ley N° 348 se establece: "*... para el acceso a un cargo público de cualquier órgano del Estado o nivel de administración sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación además de las previstas por Ley, se considerará como requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Consejo de la Magistratura, a través del Registro Judicial de antecedentes Penales- REJAP, certificará los antecedentes referidos en el presente Artículo, reportando también la Resoluciones de declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso*".

CONSIDERANDO II: Que por Informe Técnico UDPG/CM/DIAG/038/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, elaborado por la Lic. Carla Alejandra Villegas Quinteros Profesional de Diagnostico e Implementación de la Unidad de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, complementado por Informe Técnico CM-JNPG N° 67/2024 de 18 de octubre de 2024, elaborado por el Lic. Carlos Grágeda Estremadoiro, Profesional en Políticas de Gestión Administrativa del Consejo de la Magistratura, así mismo la Unidad Nacional de REJAP pronuncia el Informe Informe REJAP.NAL.CM N°20/2024 de 31 de octubre de 2024, elaborado por la Abg. Sandra L. Ramos Guarachi, Encargada Nacional de REJAP del Consejo de la Magistratura, y el Informe Legal UNAJ/CM N°261/2024, elaborado por el Abg. Juan Carlos Ortube Cervantes, Asesor Legal de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, con relación a la implementación del REJAP FAST y CENVI en las oficinas de Derechos Reales ubicadas en el Municipio de Punata y en las oficinas de Derechos Reales ubicadas en el Distrito 9 Zona Sud Oeste del Municipio de Cochabamba; donde se indica que dicha implementación es técnicamente factible siendo procedente la implementación de los servicios REJAP FAST en oficinas de Derechos Reales.

Que, la implementación del REJAP FAST y CENVI en las oficinas de Derechos Reales ubicadas en el Municipio de Punata y en las oficinas de Derechos Reales ubicadas en el Distrito 9 Zona Sud Oeste del Municipio de Cochabamba, ayudaría a la descentralización de estos servicios, otorgando los mecanismos y medios destinados a mejorar la atención al usuario, como política para reducir gastos de traslado y una atención más eficiente e inmediata en la obtención de los certificados REJAP y CENVI, viendo como principal objetivo el de evitar la aglomeración de personas; por consiguiente, se encuentra plenamente justificada la implementación del Sistema REJAP FAST y CENVI en las oficinas que cuentan




(591) 4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo
JCOC/UNAJ/CM

ACUERDO 514/2024

Página 2 de 4

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

en ejercicio de la atribución del Consejo de la Magistratura contenida en el art. 183.III.16 de la Ley N° 025 en materia de Políticas de Gestión: "*Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del órgano judicial...*"; además entendiendo que el REJAP es tuición del Consejo de la Magistratura conforme acredita el art. 440, primer párrafo del Código de Procedimiento Penal; al ser un servicio descentralizado, se emitirán los certificados de acuerdo a la base de datos a nivel nacional del REJAP, no pudiendo emitirse certificaciones que no se encuentren en dicho sistema nacional.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y considerando además la Ley N° 1970 en su art. 440 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N°40 de 18 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR los Informes Técnicos UDPG/CM/DIAG/ 038/2024 de 14 de octubre de 2024, CM-JNPG N° 67/2024 de 18 de octubre de 2024 que son corroborados por el Informe REJAP.NAL.CM N°20/2024 de 31 de octubre de 2024, y refrendado por el Informe legal UNAJ/CM N° 261/2024 de 08 de noviembre de 2024, con relación a la **IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO REJAP FAST Y CENVI, EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PUNATA Y EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES UBICADAS EN EL DISTRITO 9 ZONA SUD OESTE DEL MUNICIPIO DE COCHABAMBA.**

SEGUNDO. - Son responsables de la instalación, implementación, capacitación y funcionamiento del sistema del REJAP FAST y CENVI en las oficinas de Derechos Reales ubicadas en el Municipio de Punata y en las oficinas de Derechos Reales ubicadas en el distrito 9 Zona Sud Oeste del Municipio de Cochabamba, el Responsable Nacional del REJAP del Consejo de la Magistratura, el Encargado del REJAP del Departamento de Cochabamba la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

TERCERO. - La Dirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos y el Responsable del REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura, tomarán las provisiones o contingencias necesarias para la apertura e implementación y funcionamiento de los sistemas del REJAP FAST y CENVI en las Oficinas de Derechos Reales ubicadas en el Municipio de Punata y en las Oficinas de Derechos Reales ubicadas en el Distrito 9 Zona Sud Oeste del Municipio de Cochabamba.

CUARTO.- A objeto de que exista un conocimiento general de la población boliviana de la apertura de las oficinas y funcionamiento de los Sistemas del REJAP FAST y CENVI en las Oficinas de Derechos Reales ubicadas en el Municipio de Punata y en las Oficinas de Derechos Reales ubicadas en el Distrito 9 Zona Sud Oeste del Municipio de Cochabamba, el Encargado de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo de la Magistratura y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, difundirán en la página Web: www.organojudicial.gob.bo del Consejo de la Magistratura y las redes sociales pertinentes la puesta en funcionamiento de este servicio.



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo
JCOC/UNAJ/CM

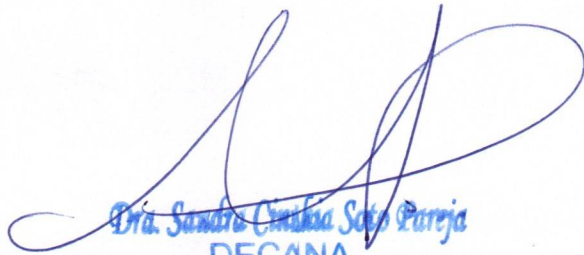
ACUERDO 514/2024

Página 3 de 4

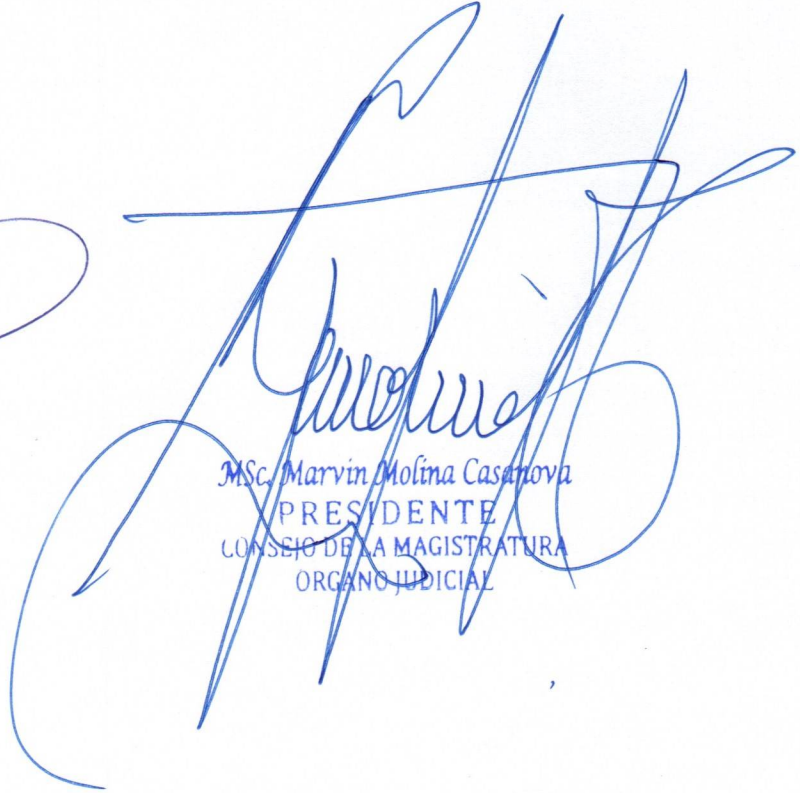
MAGISTRATURA

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, remítase y cúmplase.



Dra. Sandra Cimacua Soto Pareja
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL


(591) 4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo
JCOC/UNAJ/CM

ACUERDO 514/2024

Página 4 de 4